

ADM 19213/26

“PROTOCOLO DE ACUERDOS 2026”

ACUERDO N° 118-STJSL-SA-2026.- En la Provincia de San Luis, a VEINTICUATRO días del mes de JUNIO de DOS MIL VEINTISÉIS, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, JOSÉ GUILLERMO L'HUILLIER, EDUARDO SEGUNDO ALLENDE, VÍCTOR MANUEL ENDEIZA y ANDREA CAROLINA MONTE RISO.-

DIJERON: Vista la presentación de la Dra. Mónica Viviana Corvalán, Secretaria Administrativa del Superior Tribunal de Justicia, a cargo de la Dirección de Coordinación de Mediación Judicial y Extrajudicial - adjunta en actuación 30485726 del ADM 389/15-, en relación a la modificación del punto 1) del título XVII-GRATUIDAD, del REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, aprobado por Acuerdo N° 307/2011, modificado por Acuerdo N° 248/2024 que establece que *“... Quedarán eximidas de abonar los honorarios al mediador y al comediador, las personas que manifiesten que sus ingresos y los de su grupo familiar son de hasta un (1) Salario Mínimo Vital y Móvil. Los mismos serán abonados por el Fondo de Financiamiento. Tal monto se actualizará automáticamente conforme se actualice el Salario Mínimo Vital y Móvil que fija el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil.”*

Que adjunto en actuación N° 30485726/26 del referido ADM obra lo informado por Secretaría Contable en el ámbito de su competencia, respecto a la mencionada presentación.-

Que el art. 32 de la Ley de Mediación Judicial en la Provincia de San Luis N° IV-0700-2009 dispone: *“El Superior Tribunal de Justicia deberá proveer los medios y las formas para cubrir los requerimientos de las personas sin recursos...”*.-

Que ante lo expuesto, y de conformidad a lo previsto en los arts. 214 inc. 3 de la Constitución Provincial, 39 inc. 4 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia N° IV-0086-2021 -modificada por Ley N° IV-1106-2023- y art. 32 de la Ley N° IV-0700-2009. Por ello;

ACORDARON: I) SUSTITUIR el punto 1) del título XVII-GRATUIDAD del REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, aprobado por Acuerdo N° 307/2011 y modificado por Acuerdo 248/2024, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“XVII-GRATUIDAD

1-Quedarán eximidas de abonar los honorarios al mediador y al comediador, las personas cuyos ingresos, y los de su grupo familiar, sean inferiores a un Salario Mínimo Vital y Móvil y medio. Dichos honorarios serán solventados por el Fondo de Financiamiento.

Tal monto se actualizará automáticamente conforme se actualice el Salario Mínimo Vital y Móvil que fija el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil.

II) DISPONER que la eximición establecida en el punto I) tendrá carácter temporal y será aplicable desde el 1 de julio de 2026 hasta el 30 de septiembre de 2026.-

III) DETERMINAR que por Secretaría Administrativa se publique el presente Acuerdo en la página web institucional del Poder Judicial de la Provincia en la sección “Acuerdos” y en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia por un (1) día.-

Con lo que se dio por terminado el acto, disponiendo los Sres. Ministros que por el Área Comunicaciones de Secretaría Administrativa se notifique el presente a Secretaría Contable, a todos los Organismos del Poder Judicial y a la Dirección de Coordinación de Mediación Judicial y Extrajudicial, para las demás comunicaciones que correspondan. -